Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	**:**	***50001 33 33 009 2022 00028 00***
DEMANDANTE	**:**	***CORPORACION DIVINO NIÑO JESUS***
DEMANDADO	**:**	***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
MEDIO DE CONTROL	**:**	***REPARACIÓN DIRECTA***
TIPO PROVIDENCIA	**:**	***SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21***

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **diez (10) del mes de junio de 2024, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoquen a sus Comités de Conciliación con el fin de que estudien las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia de la audiencia, que la misma será insertada en el Sistema Samai.

TERCERO. Tener por surtida la renuncia al poder otorgado a la abogada de la parte demandante, la señora Carol Stefanny Montes Marín, conforme al memorial presentado el 27 de marzo de 2023.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Miguel Ángel Garces Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.276 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103080 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del municipio de Villavicencio en los términos del memorial de poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO. El despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial radicado a través del correo institucional del 21 de septiembre de 2023, en tanto, quien lo suscribe no funge como representante dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Juez